

INFORME AUXILIAR JUDICIAL.- RADICADO 110013107010-2019-00010. Contra. **MARLON GREGORIO CELIS CABALLERO. Delito: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, me permito informar a la señora Juez que, se remitió constancia del Centro de Servicios Administrativos para este despacho, donde se indica que se allego memorial suscrito por la doctora **ELVIA BEATRIZ SILVA VARGAS**, Fiscal 225 Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito, por medio del cual informa que mediante Resolución No. 0-0184 del 22 de marzo de 2022, la directora Nacional de la Dirección Especializada contra violaciones a los Derechos Humanos le asignó la carga de expedientes a esa fiscalía entre ellos el radicado 8506, sin embargo por error involuntario se notificó del radicado 8504 que corresponde al proceso de la referencia que no fue objeto de reasignaciones, es de advertir que la actuación se encuentra en secretaría surtiendo tramite de notificaciones de la sentencia calendada 25 de abril de 2022, el cual cobra ejecutoria hoy a las 5:00 p.m. Sírvase proveer.



**MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL II**



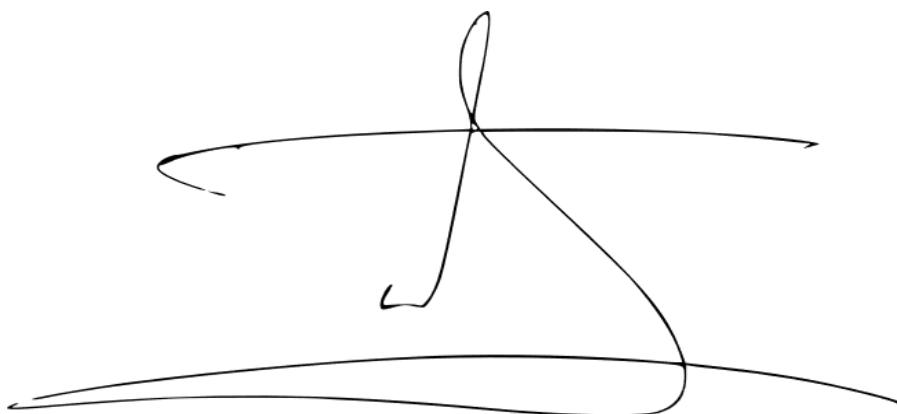
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de la auxiliar judicial que antecede y con fundamento en los últimos Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, y el memorial allegado por la doctora **ELVIA BEATRIZ SILVA VARGAS**, Fiscal 225 Delegada ante el Tribunal Superior de Distrito, por medio del cual informa que por error involuntario se notificó del radicado 8504 que corresponde al proceso de la referencia que no fue objeto de reasignaciones, una vez corroborado lo anterior en la Resolución No. 0-0184 del 22 de marzo de 2022, se advierte que se cometió por parte de la delegada Fiscal al surtir dicha notificación y teniendo en cuenta que aún no ha cobrado ejecutoria la sentencia proferida por este despacho el pasado 25 de abril hogaño, observándose que no hay lugar a decretar una nulidad toda vez que es un yerro subsanable, de conformidad a lo establecido en el **artículo 23 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con el inciso final artículo 10 del C.P.P.**, se ordena que por intermedio del Centro de Servicios adscrito a este estrado judicial se proceda a notificar al Fiscal titular correspondiente asignado para este caso.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

C Ú M P L A S E



**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**

¹ PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.